

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**15455** *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2000, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/419/2000, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Antonio Cabrera Santamaría, contra el Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 2000), sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles.

Asimismo, se emplaza todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2000.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**15456** *RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la novena subasta del año 2000 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 11 de agosto de 2000.*

La Orden de 25 de enero de 2000, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2000 y enero de 2001, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 2000, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 9 de agosto, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 11 de agosto de 2000.  
Fecha de amortización: 9 de febrero de 2001.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 948,500 millones de euros.  
Importe nominal adjudicado: 125,500 millones de euros.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,660 por 100.  
Precio mínimo ponderado redondeado: 97,665 por 100.  
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,739 por 100.  
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,729 por 100.

4. Precios a pagar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,660	73,000	97,660
97,665 y superiores	52,500	97,665

Madrid, 10 de agosto de 2000.—La Directora general, P. D. (Ley 30/1992, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), el Subdirector general de Gestión de Cobros y Pagos del Estado, Luis de Fuentes Losada.

**15457** *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de Rayos X, marca «AVS Raytech», modelo Type 42.*

Recibida en este Ministerio de Economía la documentación presentada por «Varpe Control de Peso, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Osona, 21, Sant Quirze del Vallés (Barcelona), por la que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de Rayos X, marca «AVS Raytech», modelo Type 42, con vistas a su exención como instalación radiactiva;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el tipo de aparato radiactivo de generador de Rayos X, marca «AVS Raytech», modelo Type 42, con las siglas y número NHM-X162.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

Primera.—El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de Rayos X de la marca «AVS Raytech», modelo Type 42, de 80 kV y 5 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de envases.

Tercera.—Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «Exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

Cuarta.—Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie y fecha de fabricación.
- Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de la Energía, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X162.

Séptima.—La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definitiva en el mismo Reglamento.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida en reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 22 de junio de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**15458** RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del contador de agua fría con esfera electrónica marca «ABB», modelo Aquabus, fabricado conjuntamente por las empresas «Hidrometer GmbH», en Alemania, y «ABB Iberconta, Sociedad Anónima», en España, y presentado por la empresa «ABB Iberconta, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 16-A-001.

Vista la solicitud presentada por don Ignacio Charola de las Rivas, en nombre y representación de la entidad «ABB Iberconta, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Juan Bravo, 3 B, semisótano, izquierda, en Madrid, en solicitud de autorización de primera modificación no sustancial del contador de agua fría con esfera electrónica marca «ABB», modelo Aquabus;

Vista la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría;

Resultando que dicha entidad ha presentado la documentación exigida en la normativa anteriormente citada;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el instrumento de medida previamente aprobado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios;

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modificado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, así como el Decreto 312/1999, de 28 de octubre, de estructura de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se atribuye a esta Dirección General el ejercicio de las competencias sobre esta materia,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Conceder autorización de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador de agua fría con esfera electrónica marca «ABB», modelo Aquabus, a favor de la entidad «ABB Iberconta, Sociedad Anónima».

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial la variación del diseño en los siguientes puntos:

Ampliación de la pantalla de cristal líquido que ha sido agrandada y a la que se le ha añadido una zona de color rojo que muestra las fracciones de metros cúbicos medidos.

Introducción de nuevas funciones estadísticas que no influyen sobre las características del instrumento ni sobre los algoritmos de cálculo del volumen que ha atravesado el contador.

Eliminación del interfase óptico de comunicaciones e inclusión de un nuevo conector para M-bus.

Eliminación del botón que permitía el cambio de pantalla.

Introducción de una memoria interna que permite almacenar los nuevos datos estadísticos.

Diferente disposición de los componentes electrónicos dentro de la placa base, siendo todos ellos iguales a los aprobados en la solicitud inicial.

Inclusión de nuevas funciones de lectura/escritura a través de los puentes de comunicaciones que no afectan ni permiten afectar, en ningún caso, a los parámetros metrológicos del instrumento.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid número 99010, de 18 de febrero de 2000, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el instrumento de medida, según el modelo aprobado por la citada resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de esta autorización (que consta de cuatro páginas), así como los contenidos en el anexo correspondiente a la primitiva aprobación de modelo, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Sexto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid número 99010, de 18 de febrero de 2000.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo tiene validez hasta el día 15 de noviembre del año 2009, pudiendo ser prorrogada